

## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

EXP. N°700-697/2020-

A.L.

DECRETO N°

**2444** s.-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

21 DIC. 2020

### VISTO:

La necesidad de asegurar la adecuada prestación del servicio de salud en el Sistema Sanitario de la Provincia, garantizando efectiva contención del Recurso Humano Crítico, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la pandemia provocada por el virus Sars-Cov-2 conmovió sensiblemente el sistema sanitario en todos los países del mundo, con marcada afectación de recursos humanos.

Que, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, en la VII Reunión Regional de Observatorios de Recursos Humanos en Salud, llevada a cabo en Toronto-Canadá en octubre de 2005, declaró que resulta necesario la adaptación de la fuerza de trabajo para que esté de acuerdo con las necesidades de la población, en consideración de los cambios epidemiológicos y sociodemográficos de los países, exigiendo inversiones permanentes además de una planificación que prevea acciones de mediano y largo plazo.

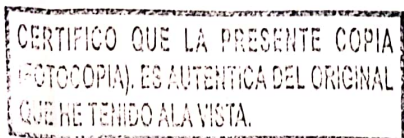
Que, con la declaración de Emergencia Epidemiológica y Sanitaria dispuesta por Decreto Acuerdo N° 696-S-2020 ratificado por Ley N° 6.157, se impuso como imperativo diseñar la estrategia integral del Sistema de Salud con el objeto de garantizar la atención sanitaria y la salud pública en todo el territorio provincial.

Que, considerando que el recurso humano crítico de salud guarda estrecha relación con el deber que tiene el Estado de asegurar la adecuada atención de la salud, su declaración resulta necesaria a fin de garantizar su efectiva contención.

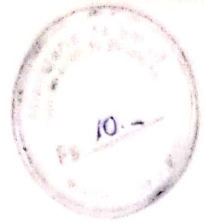
Que, la declaración debe ser de carácter particular o nominal, excepcional y bajo criterio estrictamente restrictivo, toda vez que no es un estímulo general, debiendo existir extremos sanitarios excepcionales y la decisión ser adoptada por la autoridad de aplicación sanitaria bajo rigurosas necesidades de servicio.

Que, resulta pertinente otorgar un reconocimiento económico al personal que cumple un servicio humano crítico dentro del sistema de salud, en aquellos casos que determine y establezca la autoridad de aplicación.

Por ello, y en uso de facultades propias;



*Edueal*  
Esc. CLAUDIA GISELA HUANCA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud Jujuy



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

CDE A DECRETO N° **2444** -S

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Créase el Adicional por Recurso Humano Crítico de Salud para los agentes cuya profesión, actividad o especialidad, sea declarada recurso humano crítico dentro del ámbito del sistema sanitario de la provincia de Jujuy. Tendrá carácter remunerativo y bonificable.

**ARTICULO 2°.-** La declaración de Recurso Humano Crítico de Salud corresponderá a la autoridad de aplicación; será particular, transitoria, excepcional y revisable, acordada bajo criterio estrictamente restrictivo.

**ARTICULO 3°.-** El adicional por Recurso Humano Crítico de Salud, será determinado y otorgado por la autoridad de aplicación, consistirá en un porcentaje de la asignación básica del cargo de revista más todos los conceptos remunerativos que componen el salario del agente, con un tope del ciento cincuenta por ciento (150%).

**ARTICULO 4°.-** El Ministerio de Salud, será autoridad de aplicación del presente Decreto Acuerdo, dictará todas las disposiciones reglamentarias, interpretativas y operativas necesarias para su efectivo cumplimiento.

**ARTICULO 5°.-** Facultase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar la creación, modificación, transferencias y afectaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto-Acuerdo.-

**ARTICULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 7°.-** Remítase a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.

**ARTICULO 8°.-** Regístrese.- Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, de la Dirección Provincial de Presupuesto y de Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUND  
MINISTRO DE SALUD  
- JUJUY -



CPN. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

MINISTERIO DE SALUD  
SECRETARIA DE COMUNICACION Y GOBIERNO ABIERTO  
CALLE 14 DE JUNIO 1575